

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES CONVIENEN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

III. Entre las estrategias a implementar, se establece la realización de acciones de seguridad pública con mecanismos permanentes de promoción de valores y del bienestar comunitario. Impulsar la participación del sector educativo, medios de comunicación y sociedad en general en la implementación de campañas de la cultura de la prevención, de la legalidad y combate a las conductas antisociales.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA FISCALÍA”:

I.1. Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido por la fracción II del Artículo 2 fracción XIV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General del Estado es la dependencia encargada de las

áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción, teniendo como función, entre otras, el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo.

I.3. Que el Fiscal General del Estado se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones en los términos del Artículo 6 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en concomitancia con la fracción X del Artículo 9 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

I.4. Que el **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, acredita su personalidad como Fiscal General del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y ratificación como Fiscal General del Estado, por el H. Congreso del Estado el 11 de octubre del 2016, mediante decreto LXV/NOMBR/0007/2016 I P.O.

I.5. Que entre sus atribuciones se encuentra el implantar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal y fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención, acorde a las fracciones II y IX del inciso A del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.6. Que el Fiscal General del Estado puede ejercer las atribuciones de la “**LA FISCALIA**” y celebrar convenios para el mejor desempeño de sus funciones, acorde a las fracciones I y X del Artículo 6 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

I.7. Que para los fines de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Paseo Bolívar, número 712, Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad

social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

II.5. Que para efectos del Presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900 CP 31000 en la Ciudad de Chihuahua; Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que actúan y manifiestan su disposición plena para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración y el cual sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes para el desarrollo e implementación de programas en materia de seguridad informática.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar las acciones, que de manera enunciativa más no limitativa, se describen a continuación:



- 1) Realizar acciones conjuntas para la creación de una plataforma online que permita la difusión de actividades relacionadas con el equipo de respuestas a incidentes informáticos, denominado "CERT-UACH", concernientes a virus, ransomware, malware, entre otros.
- 2) Llevar a cabo de manera conjunta programas de capacitación y formación para los equipos de trabajo de las partes, en materia de seguridad informática.
- 3) Trabajar de manera coordinada para dar a conocer a la sociedad en general, eventos, talleres, congresos, pláticas, entre otros, así como información preventiva en materia de seguridad informática.
- 4) Poner a disposición de la sociedad en general material de apoyo preventivo como manuales, software, esquemas de trabajo, metodologías, las cuales permitan realizar mejoras en empresas, universidades, organizaciones, etc., en materia de seguridad informática.
- 5) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, dentro de las posibilidades técnicas y operativas de cada una de **"LAS PARTES"**.
- 6) Cooperar en la implementación de proyectos en áreas de interés común.
- 7) Compartir experiencias de éxito en materia de detección, captación, análisis, clasificación y registro de la información que se obtenga por alertas durante la vigilancia y monitoreo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito en medios electrónicos y tecnológicos.
- 8) Realizar intercambio de información mediante canales seguros, relativos a la detección de conductas perniciosas, para la prevención de delitos en medios electrónicos y tecnológicos, generación de estadísticas, así como para detectar delitos que deban ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.
- 9) Colaboración en publicaciones, medios y redes sociales respecto a temas relacionados con la seguridad informática dirigida a la población en materia de prevención del delito.
- 10) Participar en campañas de concientización y cultura de la seguridad de la información a nivel estatal, cuando sean previamente autorizadas por la **"LAS PARTES"**.
- 11) Intercambio de boletines técnicos de manera periódica para la especialización conjunta y aplicación de mejores prácticas en los temas objeto del presente convenio.
- 12) Establecer acuerdos para la organización y participación en eventos de proximidad ciudadana con fines de prevención en materia de delitos electrónicos.

13) Las demás actividades que de mutuo acuerdo establezcan **“LAS PARTES”**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. CALENDARIZACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan calendarizar de manera conjunta las actividades que se vayan a realizar a fin de homologar acciones que redunden en un esfuerzo unido y eficiente para la obtención de los objetivos del presente instrumento.

En caso que la calendarización de una o algunas de las acciones a realizarse, sufriera algún cambio, **“LAS PARTES”** se comprometen a dar aviso oportuno con por lo menos tres días hábiles previos al evento en comento.

QUINTA. FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de

protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio y sin que ello afecte a un tercero, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

La información que se maneje o se genere con motivo de este convenio, será tratada como reservada o confidencial, excepto aquella que deba considerarse pública, según se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos, respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA FISCALIA"** o de **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

No se considerará como información confidencial:

- I) La que sea de dominio público;
- II) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III) Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar medidas que considere pertinentes.

NOVENA. USO ACADÉMICO.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, salvaguardando la protección de datos personales, confidenciales y reservados que la información contenga. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá la relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se creará relación de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran llegar a causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en el entendido que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 04 de octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de las partes y siempre que conste por escrito.

Cada una de **"LAS PARTES"**, podrá dar por terminado el presente convenio, sin excepción de causa y sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee que el convenio deje de surtir efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DECIMA CUARTA. ENCABEZADOS.

En cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada clausula el que se considera para el propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO DE VOLUNTADES.

Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES NO PREVISTAS.

“**LAS PARTES**” convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

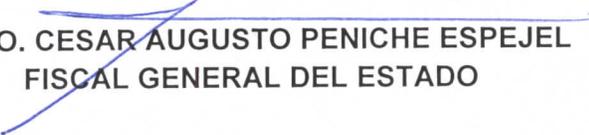
Éste convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y alcance legal, y no podrá ser modificado, sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “**LAS PARTES**” y con solicitud hecha por lo menos con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

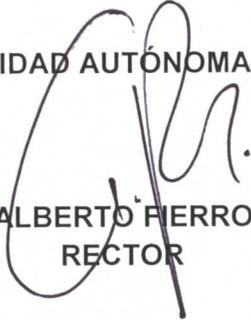
“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que llegara a presentarse, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre “**LAS PARTES**”; y en el supuesto de que no llegaren a un acuerdo, convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas que fueron las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 25 de Octubre de 2017.


POR LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

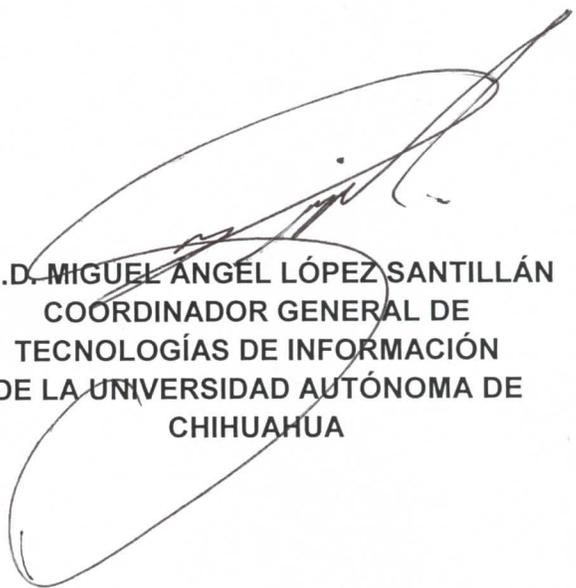

MTRO. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

TESTIGOS


LIC. MANUEL SALVADOR TORRES
BORUNDA
DIRECTOR DE ANÁLISIS DE EVIDENCIA
DIGITAL E INFORMÁTICA FORENSE
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
CRIMINAL


M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTILLÁN
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD
INFORMÁTICA QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA SIGNADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2017, EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

